CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín 15 de enero de 2024. Le informo señora Juez que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la totalidad de los requisitos exigidos venció, sin que ésta cumpliera a cabalidad con lo requerido. A despacho para proveer.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Noelia Alicia Posada Ereiza y Arístides de Jesús Posada Pérez
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00731** 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no cumplimiento de requisitos
Interlocutorio	**N°004 de 2024**

ANTECEDENTES

Los señores NOELIA ALICIA POSADA EREIZA y ARISTIDES DE JESÚS POSADA PÉREZ, promovieron a través de apoderado judicial, demanda con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo.

Una vez efectuado el estudio de que trata el articulo 82 y ss., del C. G. del P., se avizoró algunas irregularidades de las que adolecía el escrito de demanda, por lo que se procedió a su inadmisión mediante proveído del 1° de diciembre 2023. Una vez allegado el escrito de subsanación, es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el numeral sexto el auto inadmisorio, se requirió al apoderado a fin de que aportara el folio del Registro Civil de Matrimonio de las partes, ello como requisito indispensable para acreditar su Estado Civil, de conformidad con lo estipulado el articulo 67 y ss. del Decreto 1260 de 1970, por cuanto lo que se aportó con el escrito de demanda fue la partida del matrimonio, además, es un anexo necesario de toda demanda "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso*", en armonía con en el artículo 84 del C.G. del P. No obstante el anterior requerimiento, este no fue aportado con el escrito de subsanación.

En tal virtud, se rechazará la demanda por no subsanar la totalidad de los requisitos exigidos, y en ese sentido, carecer de los requisitos legales.

Como resultado de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ